

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0158
DE 25 DE JUNIO DE 2026
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. SANTIAGO SOSA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 29 del Expediente Administrativo, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-018378-E, de 16 de diciembre de 2025, el Lic. Aurelio Peñafiel, en calidad de Presidente y representante legal de la Unión Nacional de Periodistas del Ecuador, UNP, presentó una impugnación dirigido a la Jueza Nacional de Coactivas de la ARCOTEL, mediante el cual solicitó, en lo principal, que se declare la nulidad del título de crédito contenido en la factura No. 001-002-000053147, por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$653,59), emitida por la ARCOTEL; que se archive el procedimiento coactivo iniciado en contra de la UNP; y, que se levanten las medidas cautelares de retención de fondos.
(...)

2.2. A fojas 30 a 58 del Expediente Administrativo, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-018379-E, de 16 de diciembre de 2025, el Lic. Aurelio Peñafiel, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Unión Nacional de Periodistas del Ecuador, UNP, presentó una Impugnación dirigida al Director de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL, relacionado con la presunta improcedencia de la obligación económica atribuida a la UNP por el uso de la frecuencia de Radio “UNIÓN”, 820 kHz, cuyo título habilitante, según afirma el administrado, habría sido cancelado el 10 de diciembre de 2015.
(...)

RESUELVE:

“Artículo 3.- INADMITIR la Impugnación presentada por el Lic. Aurelio Peñafiel, en calidad de Presidente y representante legal de la Unión Nacional de Periodistas del Ecuador, UNP, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2025-018378-E y No. ARCOTEL-DEDA-2025-018379-E, ambos de 16 de diciembre de 2025, por cuanto no cumple con los requisitos esenciales de admisibilidad previstos en el Código Orgánico Administrativo para su sustanciación como medio de impugnación en sede administrativa.”

f.- Elaborado, Ab. Mateo Seminario; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; f.-Suscrito, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 25 de junio de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO